

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, á D. Aníbal Morillo y Pérez, Marqués de la Puerta, Conde de Cartagena, declarándole cesante.—Página 665.

Otro ascendiendo á Embajador y nombrándole con esta categoría Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, á D. Luis Valera y Delavat, Marqués de Villasinda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Lisboa.—Página 665.

Otro nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, destinándole con esta categoría á la Legación en Lisboa, á D. Antonio López Muñoz, Senador del Reino.—Página 666.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués del Castillo de Jara, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de don Manuel de Oruña y Reynoso.—Página 666.

Otro haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Buniel, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D. Antonio de Arteche y Villabaso.—Página 666.

Otro concediendo libertad condicional á los penados que se mencionan.—Páginas 666 y 667.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo circule franca por el correo la correspondencia que expida en las condiciones que se determinan, la Comisaría general de Seguros.—Página 667.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgados á los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal y á los Notarios, y ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 28 del mes actual.—Página 667.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se eleve á 500 pesetas por cada cabeza mular el gravamen sobre la exportación de la expresada clase de ganado.—Páginas 667 y 668.

Otra autorizando la libre exportación de las patatas tempranas de la actual cosecha hasta el total de 57.000 toneladas.—Página 668.

Otra disponiendo se limite á 62.600 toneladas la cantidad total á exportar de los puntales de pino cuyo diámetro mínimo sea inferior á 25 centímetros.—Página 668.

Otra disponiendo se siga admitiendo el dardi ó zahina con franquicia de derechos de importación, y que se reduzca á dos pesetas 25 céntimos por cada 100 kilogramos el derecho que ha de satisfacer dicho artículo al entrar en fábrica cuando se destine á la destilación del alcohol.—Página 668.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Disposiciones dictadas por el Gobierno de la República portuguesa y que han de observar los navíos que pidan el puerto de Lisboa.—Página 668.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Banco de España, La Papelera Madrileña, Unión Alcohólica Española, La Papelera Española, Sociedad Alambre del Cadagua, Sociedad Aguas y Balneario de Cestona y La Hidroeléctrica de Trubia.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

#### ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Aníbal Morillo y Pérez, Marqués de la Puerta, Conde de Cartagena, Mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diecinueve de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Valera y Delavat, Marqués de Villasinda, Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de primera clase en Lisboa,

Vengo en ascenderle á Embajador y nombrarle con esta categoría Mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

Dado en Palacio á diecinueve de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio López Muñoz, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de primera clase y destinarle con esta categoría á Mi Legación en Lisboa.

Dado en Palacio á diecinueve de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel de Oruña y Reynoso; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

De conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués del Castillo de Jara, á favor de D. Manuel de Oruña y Reynoso, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio de Arteché y Villabaso, y deseando darle una prueba de Mi Real aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Buniel, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vistas las propuestas correspondientes al primer trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional á favor de los reclusos que se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de 23 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

#### *Prisión de Vitoria.*

Inocenta Andrés Zárate.

#### *Prisión central de Chinchilla.*

Juan Sáez Alcaraz, Juan Vázquez Barberá.

#### *Prisión de Monóvar.*

José Brotons Sirvent.

#### *Prisión de Barcelona.*

José Besalú Donate, Santiago Martínez González, Ramón Calvet Soriano, Baldomero Ibáñez Jiménez, Francisco Tarrazón Villagrasa, José Farrer Prast.

#### *Prisión central de Burgos.*

Rafael Alvariño Gorzález, Raimundo Chocarro Rada, José Ignacio Elorza Cincúnegui, Pedro Fernández Pérez, Joaquín Jerez Celada, Antonio Lover Pedro Padré, Isidoro Martínez Mendoza, Roque Rocañin Gamón, Eusebio Rodríguez Alonso, Ramón Rodríguez Sánchez, Alvaro Rubio San Martín, Agustín Turmo Ardany, Marcelino Vargas Pérez, Juan Bautista Echevarría, José Mazuelas Cosgaya, Pedro Urquiza Lete.

#### *Prisión de Burgos.*

Agustín Arranz Monje, Ulpiano Espinosa Espinosa, Carlos García González, Francisco González Juez, Angela Laboya Sobrón, Prudencio Macho Castillo, Jaime Sáinz Bárcena.

#### *Prisión de Cáceres.*

Tomás Castaño Burcio.

#### *Prisión central de San Fernando.*

Guillermo Castellanos Castejón, Miguel Domenech Honrubia, José González López.

#### *Prisión central del Puerto de Santa María.*

Cayetano Parra Romero, Juan Bautista Ventura Jurado.

#### *Prisión de Cádiz.*

Alfonsa Fernández Rodríguez.

#### *Prisión de Castellón.*

José Pascual Batalla.

#### *Prisión de Almadén.*

Juan Jiménez Seco, Manuel de la Dueña García, Juan Francisco Rodríguez Martín, Valero Real Moreno, Juan Alfonso Gutiérrez, Ignacio Guijarro Gijón, Francisco García Meco.

#### *Prisión de Córdoba.*

Félix José Blázquez Seco, Joaquín Galea Cordón, José López Povedano, Juan de Dios Loro Moya.

#### *Prisión de Santiago.*

Ignacio Saborido Figueira, José Vázquez Fuentes.

#### *Prisión de Cuenca.*

Anselmo Tereró Manzanares.

#### *Prisión central de Figueras.*

Victoriano Yagüe Gutiérrez, Patricio Arroyo Albiz.

#### *Prisión de Gerona.*

Dolores Masoliver Corominas, Juan Al-

sina Compañy, José Alsina Oliver, Domingo Darder Pons.

#### *Prisión central de Granada.*

Antonio Gómez Martínez, José Narváez González, Nicolás Morán Berges, Vicente de la Torre Jiménez, Patricio Martín Lobera, Joaquín Durán Arquero, Francisco López García, Melchor Romero Romero, Manuel Bansch Pagés, Francisco Valero Rodríguez, Miguel García Justicia, Luis Chillón Rodríguez, Gregorio García Gor Manuel Ulivarri González, Juan Illa Pou sa, José Antonio Belmonte Montesinos, José Antonio Velázquez Bejarano, José Miguel Carballo Lapeira, Norberto González Rodríguez.

#### *Prisión de Granada.*

José Ortiz Pavón, José Rodríguez Rimal, Nicolás Hita Medina.

#### *Prisión de Baza.*

Serafin Zurita Delgado.

#### *Prisión de Ugíjar.*

Francisco Montes Velázquez.

#### *Prisión de Guadalajara.*

Magdalena Ballesteros Pérez, Pedro Cerrada García.

#### *Prisión de San Sebastián.*

Eusebio Carmona Ridaura.

#### *Prisión de Huelva.*

Manuel Lucio Reinoso, Pablo Castelo Expósito, Antonio Quintero Borrero.

#### *Prisión de Jaén.*

Bartolomé Gómez Silvente, Manuel Iruela Martínez, Juan López Mengibar, Juan Molina Quintanilla, Cándido Sánchez García, Juan Antonio Vera Raya, Juan José Zambrana Gómez.

#### *Prisión de León.*

Vicente Murciego Fernández, Justo Murciego Fernández, María Rodríguez Domínguez, Juan de la Cruz Martínez.

#### *Prisión de Logroño.*

Olegario Forcada Verdona, Anastasia Robledo Esquivela.

#### *Prisión de Lugo.*

Manuel Dacal Díaz.

#### *Prisión de mujeres de Alcalá.*

Bienvenida Arguedas Enguita, Blasina de los Santos Jiménez.

#### *Reformatorio de jóvenes de Alcalá.*

Ricardo Usón Navarro, Remigio Tordera Compañy, Victoriano Chico Miguel.

#### *Prisión celular de Madrid.*

Juan Antonio Escudero Estrada, Basilio Muñoz González, Patricio Martínez Moyano, Pedro Antonio Silva Escudero, José Valenzuela Martín, Lázaro Zarzuola Palomar, Vicente Ventura Manzano, Julián Cuena González, Vicente Artalejo Varón, José Casas Herránz.

#### *Prisión de Málaga.*

Antonio García García, José Córdoba Fernández, Francisco Jiménez Arroyo, Joaquín Yuste Martínez, Manuel Sayago Ramírez, Pedro Mariscal Márquez, Ana Peña Piña.

*Prisión central de Cartagena.*

Guillermo Martín de Diego, Rufino Pérez Alonso, Nicolás García González, Gonzalo García Montoya, Sebastián Jiménez Chacón, Cayetano Selva Pérez, José Fulgencio Torvisco, Fernando Vargas Fernández, Francisco Alfonso Aguilar, Marcos Agraz Martínez, Juan Ruzafa Cano, Juan José Martín Martín, José Morely Aguilar, Francisco Berzosa Abad, Lorenzo Pérez Sánchez, Joaquín Martínez Moreno, Rufino García Caspe, Cándido Hernández Velasco, Gaspar Lorente Martínez, Gabriel Linares Mejías, Juan Hermosilla Pérez, Felipe Cuenca Jiménez, Francisco Cabello Medel, Manuel Cabello Catalán, Martín Pineda Jiménez, Gumersindo Duval Muñoz, Pedro Garrido Rodríguez, Luis Hernández Pavón, Pedro González Flores, Juan Díaz Díaz, Eulegio Iglesias N., Vicente Emilio Jiménez, Vicente Pulido Rodríguez, Damián Rodríguez Rocés, Demetrio Ruiz Villamor, Luciano Toral Viñayo.

*Prisión de Murcia.*

Juan Garzón Casas, Rafael Alvarez Almagro, Isabel Sánchez Ramírez.

*Prisión de Pamplona.*

Carmen Calvo Sanz, Joaquín Moreno Lezaun.

*Prisión de Orense.*

Consuelo Justo Domínguez, Manual María Fernández González.

*Prisión de Oviedo.*

Juan Piñera Nuño Suso, José García Fernández.

*Prisión de Palencia.*

Filomona Bernardo Rey.

*Prisión de Pontevedra.*

Germán Piñeiro Domínguez.

*Colonia penitenciaria del Dueso.*

Plácido Coello Sanz, Cipriano Alvarez Mateos, Juan Bilbao Expósito, Juan Esteban Díaz Cano, Jose María Míguez Blanco, Carlos de la Puente Antuñano, Manuel Menéndez Llana, Tomás Atienza Galdrán, José Dalmacio Bru.

*Prisión central de Santoña.*

Jacinto Míguez Blanco.

*Prisión provincial de Santander.*

Avelino Ruiz Pila, Pedro Fábrega Solá, Domingo González Gandarillas, Manuel Gregorio Rubalcaba Ruiz.

*Prisión de Segovia.*

Leoncia Fisac Moreno.

*Prisión de Sevilla.*

Antonio Bernal Bernal, Fernando Cabrera de los Reyes, Andrés Llamas Mousón, Salvador Tirado Rodríguez.

*Prisión de Soria.*

Victoria Díaz Sanz.

*Prisión de Teruel.*

José Domínguez Gómez, Emeterio Lecina Gil, Ramón Olalla Pueyo, Domingo Sánchez Cantín.

*Reformatorio de adultos de Ocaña.*

Timoteo Campos Muñoz, Adolfo Cerve-

ra García, Angel Fernández Rodríguez, Gregorio García Méndez, Francisco Gómez Maté, Roque González Navarro, Diego Isidoro de la Calle, Lucio López Expósito, Segundo Maeso Serrador, Ramón Marañón Beitia, Hilario Marco Carrión, Patricio Muñoz Cordero, Francisco Reyes Gutiérrez, Pedro Rivas Bordas, Manuel Sánchez García, Aurelio Valdecantos Ayllón, Eugenio Vázquez Muñoz, Manuel Vergara Méndez, Joaquín Gascó Borrás, José Ibáñez Lerma, Ignacio Mateo Sánchez, Dionisio Escamilla Mur.

*Prisión provincial de Toledo.*

Jacinto Almenara Hita, Simona García Soria, Domingo Ungria Martín.

*Prisión central de San Miguel de los Reyes.*

Francisco Arrufat Cansanilles, Francisco Navarro Gil, Rufino Adalia Domínguez, Jorge Fernández Sáez, Manuel Alvarez Anguiano, Antonio Montolín Punter, Felipe Martínez Madariaga, Julián García Rodríguez, Francisco García Rodríguez, José Iglesias Montes, Manuel Martínez Canós, Diego Morales Márquez, Agustín Bel Bonfill, Angel Ricardo Juan, Gabriel Olmedo Calonge, José Domínguez Faure, Emilio Correas Amorós, Higinio Hernández Crespo, Miguel Tur Boned, Vicente Segarra Garcerán, José Vázquez Lozano, Martín Sedó Expósito, Toribio Díaz Gómez, Vicente Estevez Roig, Juan Lucas Rando, José Muñoz García, Manuel Jiménez Pardo, Elías García Gómez, Sinfiriano Gil Prieto, Dionisio Herráiz López, Juan Lorente Martell.

*Prisión celular de Valencia.*

Elías Caballero Arrándiz, Angel Sánchez Expósito, José Francisco Almela Querol, Julio Moreno Cambús.

*Prisión de Valladolid.*

Manuel Celemin Mozo, Lucinio Fernández Raposo, Justino Llorente Rodríguez, Claudio Martín Romero, Secundino Pequeño Estévanez, Mauro Ramiro Martín.

*Prisión de Bilbao.*

José Capón Argiz, Santiago Galíndez Lejarza, Alejandro Goñi Beraza, Aquilino Hornes Ibarrola, Eleuterio Pérez Sánchez.

*Prisión de Zamora.*

Antonio Martín Fernández, Julián de la Fuente López.

*Prisión de Zaragoza.*

Fermín Vicente García Liarte, Ignacio Melchor Embid Nieves.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse solamente aplicable á la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no á cualquier otra pena ó responsabilidad á que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquella, en consonancia á lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barrosa y Castilla.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que la Comisaría general de Seguros expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real Decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REAL ORDEN**

Publicado en la GACETA de hoy el Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y convocadas las elecciones de los nuevos Diputados y Senadores para los días 9 y 23 de Abril próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgadas á los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal y á los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 28 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias Territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes á la exportación de ganado mular:

Considerando que, á pesar del gravamen de 300 pesetas por cabeza establecido por la Real orden de 1.º de Enero último, no se logra mantener la exportación de que se trata dentro del límite requerido por las conveniencias y necesidades nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 500 pesetas por cada cabeza el gravamen sobre la exportación de la expresada clase de ganado, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto comenzará á aplicarse después de los dos días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas á este Ministerio por diferentes entidades representantes de intereses agrícolas, en súplica de que se autorice la exportación de las patatas tempranas ó adelantadas sin el gravamen establecido por la Real orden de 1.º de Enero último:

Resultando que la petición se funda en que la nueva cosecha, con su favorable rendimiento, suministrará cantidades suficientes para el abastecimiento interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Resultando que durante el último año se exportaron más de 57.000 toneladas de dicha clase de tubérculo, sin que se ocasionase perturbación en el mercado interior:

Resultando que según los datos de las cotizaciones de los mercados productores, los precios difieren muy poco de los que regían en igual época del año próximo pasado:

Considerando que los datos estadísticos demuestran que aún en épocas normales se destina una gran parte de la producción nacional á los mercados exteriores, después de satisfechas las necesidades del consumo nacional, y que siendo la cosecha actual tan abundante como la obtenida en 1915, conviene amparar los grandes intereses que aquélla representa; y

Considerando que para mantener la normalidad de precios en el mercado interior es necesario limitar la cantidad que haya de exportarse á la alcanzada en el año último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la libre exportación de las patatas tempranas de la actual cosecha hasta el total de 57.000 toneladas; y

2.º Que una vez rebasada esta cifra esa Dirección General dé cuenta á este Ministerio para adoptar la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes á la exportación de la madera en rollos:

Resultando que durante el año último se exportaron más de 62.000 toneladas de dicha mercancía, de cuya cantidad corresponde la mayor parte á los puntales de pino de diámetro mínimo inferior á 25 centímetros:

Considerando que, no obstante haberse decretado la prohibición de salida para los rollizos de madera de diámetro superior á dicha cifra, conviene limitar la de los puntales de que se trata, á fin de reservar para las necesidades nacionales las existencias que le son precisas, en vista del creciente aumento que se observa en las referidas exportaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se limite á 62.000 toneladas la cantidad total á exportar de los puntales de pino cuyo diámetro mínimo sea inferior á 25 centímetros; y

2.º Que una vez rebasada aquella cantidad, ese Centro directivo dé cuenta á este Ministerio para adoptar la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por varios fabricantes de alcoholes, solicitando se reduzcan los derechos señalados en la partida 623 del Arancel para la importación de darí ó zahina en la misma forma y entidad que los del maíz:

Resultando que los fabricantes fundan su pretensión en que por los elevados precios y fletes del maíz es necesario recurrir á otros sucedáneos para impedir mayores elevaciones en los precios del alcohol:

Considerando que el mayor derecho con que se gravó la importación del darí ó zahina ha tenido por objeto proteger las ventas de las melazas, de los vinos y de los residuos de la vinificación «nacionales» que se emplean en la destilación de alcohol:

Considerando que en este año, por la escasez de la cosecha de vino y por la elevación de los precios de los alcoholes están agotadas ó casi agotadas todas las primeras materias destilables que en el país se han producido:

Considerando que en consecuencia ningún perjuicio puede sufrir la agricultura nacional con que se estimule la importación del darí ó zahina, y en cambio puede abaratar la producción de alcohol,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad

con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se siga admitiendo el darí ó zahina con franquicia de derechos de importación.

2.º Que se reduzca á 2,25 pesetas por cada 100 kilogramos el derecho que ha de satisfacer dicho artículo al entrar en fábrica, cuando se destine á la destilación de alcohol; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Ministro Plenipotenciario de la República portuguesa en esta Corte, comunica á este Ministerio las disposiciones que á continuación se insertan traducidas, dictadas por el Ministerio de Marina de Portugal, señalando las reglas que han de observar los navíos que pidan el puerto de Lisboa:

1.º Todo navío que pretenda entrar en el Tajo está obligado á tomar piloto y á comunicar por medio de señales del Código internacional al puesto de la Ciudadela de Cascaes, su nombre, nacionalidad y procedencia, no pudiendo seguir sin que la Capitanía del puerto de Cascaes mande izar en el mismo puesto la bandera Y, la cual entonces será también izada en el mástil de proa del navío.

2.º En las proximidades del fuerte de San Julián estará un navío de la División naval encargado del servicio de vigilancia á fin de permitir ó rechazar el acceso al puerto de Lisboa.

3.º Para evitar mayor espera y facilitar la fiscalización, el navío que entre conservará izada la bandera de su nacionalidad y se aproximará cuando pueda al navío de vigilancia mostrando nuevamente por señales del Código internacional el nombre y procedencia.

4.º En el mástil del navío de la División naval será izada la bandera Y para indicar que aquél puede seguir para el fondeadero, ó la N en caso negativo.

5.º En el primer caso, la bandera Y del Código que el navío que entra tenga izada sólo deberá arriarse después de fondear.

En el segundo caso, el navío que demande puerto fondeará en el sitio que le sea indicado y aguardará órdenes.

6.º De la puesta á la salida del sol no se permitirá entrar en barra.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 3 del corriente.

Madrid, 18 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.